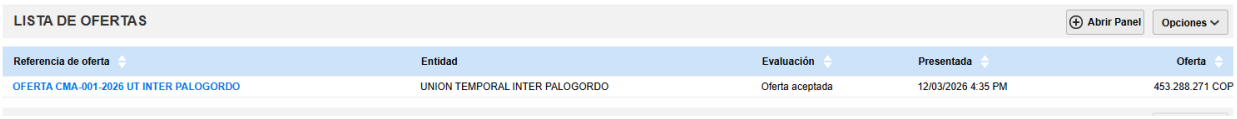
CONTRATO No. 434 DE 2026

Entre los suscritos a saber, **SIMON ELI VARGAS PALOMINO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.270.729, expedida en Cúcuta, en calidad de ordenador del gasto, en cumplimiento a la delegación que hace el Señor alcalde conforme el decreto 009 del 29 de enero de 2025 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** con NIT 890.503.373-0, de una parte; y de la otra parte**: UNION TEMPORAL INTER PALOGORDO**, con NIT:902.050.075-8, Representado legalmente por **HUGO HUMBERTO SALAZAR MENDOZA** C. C. No. 88.270.180 de Cúcuta, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Interventoría, previa las siguientes consideraciones: 1.La Administración Municipal de Villa del Rosario, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, orientados a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta Política, identifica la necesidad imperiosa de adelantar la contratación de la INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA “PAZ A LO BIEN” TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, como un instrumento técnico, administrativo, financiero y jurídico necesario para asegurar la correcta ejecución del contrato principal y la adecuada inversión de los recursos públicos destinados al proyecto.2.El presente proceso contractual constituye además un elemento integral y necesario para el cumplimiento del CONVENIO No. 2588-2025 celebrado entre el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, y el Municipio de Villa del Rosario, toda vez que la ejecución del proyecto exige la existencia de un mecanismo de control especializado e independiente que garantice la observancia de los parámetros técnicos, presupuestales, cronogramas, especificaciones de calidad y condiciones jurídicas definidas tanto en el contrato principal como en el citado convenio interadministrativo. En tal sentido, la interventoría no se configura como un gasto accesorio, sino como un componente estructural del esquema de ejecución del proyecto y del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la entidad territorial.3.La necesidad se fundamenta en el documento técnico denominado “Proyecto de Infraestructura Física – Centro de Convivencia Ciudadana Paz a lo Bien Configuración Tipo 1”, el cual establece que la iniciativa pretende desarrollarse en el municipio de Villa del Rosario, departamento de Norte de Santander, territorio ubicado en la región nororiental de Colombia, a aproximadamente siete kilómetros de la ciudad de Cúcuta y en zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, condición geográfica que le otorga relevancia estratégica para el intercambio comercial, social y cultural, pero que simultáneamente lo expone a dinámicas de inseguridad, informalidad y vulnerabilidad social. El municipio presenta una topografía predominantemente plana que facilita el desarrollo urbano y agrícola, y cuenta con el río Táchira como uno de sus principales afluentes hídricos y límite natural en algunos tramos fronterizos.4.El diagnóstico contenido en el proyecto evidencia que, particularmente en la vereda Palogordo, existe un bajo desarrollo de actividades de convivencia ciudadana e inclusión social derivado de la insuficiencia y precariedad de infraestructura destinada a la recreación, la

actividad física, el deporte y la cultura, situación que genera impactos negativos como el incremento del sedentarismo, el uso inadecuado del tiempo libre, la vulnerabilidad de niños, niñas, adolescentes y jóvenes frente a actividades ilícitas, así como el debilitamiento progresivo del tejido social. De igual forma, el análisis de problemáticas con actores importantes y fuentes institucionales como plataformas de planeación territorial y ejercicios de seguridad y convivencia ciudadana, permite identificar factores asociados a desempleo e informalidad laboral, deserción escolar, falta de cultura ciudadana y limitada presencia institucional, circunstancias que se ven agravadas por la condición fronteriza del municipio, la dinámica de economías ilegales y la presencia de actores armados al margen de la ley que inciden negativamente en la percepción de seguridad y en el desarrollo integral de la población.5.En este sentido, la construcción del Centro de Convivencia Ciudadana “Paz a lo Bien” se concibe como una estrategia de intervención social y territorial orientada a la generación de espacios multifuncionales para la integración comunitaria, la resolución pacífica de conflictos, el fortalecimiento de capacidades ciudadanas y la promoción de actividades deportivas, culturales, pedagógicas y recreativas. El proyecto se encuentra alineado con instrumentos de planificación de orden nacional, departamental y municipal que reconocen la recreación, el deporte y la cultura como herramientas de transformación social y construcción de paz, y tiene como objetivo general mejorar los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana en la población de la vereda Palogordo mediante el diseño y construcción de infraestructura recreodeportiva y cultural que contribuya al fortalecimiento del tejido social y a la prevención de la violencia.6.La materialización de dicho proyecto implica la ejecución de estudios, diseños y obras de infraestructura que comprenden áreas polivalentes multipropósito, edificio de servicios, gimnasio biosaludable, pista de trote y obras de urbanismo en un predio de propiedad del municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-252786, con un área suficiente para el desarrollo integral del equipamiento comunitario. Dada la magnitud técnica y social del proyecto, resulta necesario contar con una interventoría especializada que garantice la correcta ejecución de cada fase contractual, protegiendo el patrimonio público y asegurando que la infraestructura cumpla los estándares de calidad, funcionalidad, seguridad y sostenibilidad requeridos.7.Esta necesidad, encuentra respaldo jurídico en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 3 y 25, que imponen a los servidores públicos el deber de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la observancia del principio de economía en la contratación; en la Ley 1150 de 2007, que introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación pública; y en el Decreto 1082 de 2015, que reglamenta la planeación contractual y la elaboración de estudios previos, dentro de los cuales se incorporan mecanismos de seguimiento y control contractual. En consecuencia, la interventoría se configura como un requisito técnico y jurídico necesario para materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, garantizando la legalidad y eficacia del proyecto y el adecuado cumplimiento del convenio que lo soporta.8.Desde la perspectiva de la conveniencia administrativa, técnica y financiera, la contratación de la interventoría resulta plenamente justificada en razón a la complejidad multidisciplinaria del proyecto y a la necesidad de contar con un tercero idóneo e independiente que ejerza

control integral sobre los estudios, diseños y construcción del Centro de Convivencia Ciudadana. La estructura orgánica y operativa ordinaria de la administración municipal no dispone de manera permanente de equipos técnicos especializados en todas las áreas requeridas para un seguimiento de ingeniería, arquitectura, control financiero, gestión jurídica y verificación ambiental, por lo cual la contratación de un interventor externo garantiza mayor objetividad, especialización y rigor técnico en la supervisión contractual, reduciendo riesgos de incumplimiento, sobrecostos, deficiencias constructivas o desviaciones presupuestales.9.La oportunidad del proceso contractual se encuentra directamente vinculada al momento de ejecución del contrato principal y al cumplimiento del Convenio No. 2588-2025, en tanto la interventoría debe desarrollarse de manera concurrente y articulada con las fases de estudios, diseños y construcción, permitiendo ejercer un control preventivo desde el inicio de las actividades y evitando la consolidación de errores técnicos o administrativos que puedan generar impactos negativos en la calidad de la obra, en la ejecución presupuestal o en los plazos establecidos. La ausencia o postergación de la interventoría implicaría una pérdida sustancial de control institucional, aumento del riesgo contractual y eventual incumplimiento de obligaciones derivadas del convenio, lo cual contravendría los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.10.Adicionalmente, la conveniencia y oportunidad del presente proceso se relacionan de manera directa con la urgencia de implementar estrategias efectivas de fortalecimiento de la convivencia ciudadana, inclusión social y uso adecuado del tiempo libre en sectores rurales y urbanos del municipio, especialmente en zonas que presentan mayores índices de vulnerabilidad social. La interventoría se convierte así en un instrumento estratégico para garantizar que la infraestructura proyectada cumpla su finalidad social, contribuya a la reducción de factores de riesgo asociados a violencia, desempleo juvenil, deserción escolar y debilitamiento del tejido comunitario, y permita materializar los objetivos de desarrollo territorial en condiciones de legalidad, calidad y eficiencia administrativa, consolidándose como una actuación necesaria, proporcional y coherente con los fines del Estado y con el interés general de la comunidad de Villa del Rosario.10.Que, para seleccionar el contratista, mediante Resolución No. 073 de 2026, se ordenó la apertura del proceso de concurso de méritos Abierto No. CM-001 de 2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Que el día 12 de marzo de 2026, se realizó el cierre donde se verificó la presentación de una oferta de la siguiente manera:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA CMA-001-2026 UT INTER PALOGORDO	UNION TEMPORAL INTER PALOGORDO	Oferta aceptada	12/03/2026 4:35 PM	453.288.271 COP

Que, realizada la evaluación de requisitos habilitantes se encontró que la propuesta presentada **UNION TEMPORAL INTER PALOGORDO**, con NIT:902.050.075-8, Representado legalmente por **HUGO HUMBERTO SALAZAR MENDOZA** C. C. No. 88.270.180 de Cúcuta**,** cumple jurídica, técnica y financieramente. Que, mediante Resolución No. 132 de 2026, se adjudicó el proceso de concurso de méritos

abierto No. CM-001 de 2026, al proponente **UNION TEMPORAL INTER PALOGORDO**, con NIT:902.050.075-8, Representado legalmente por **HUGO HUMBERTO SALAZAR MENDOZA** C. C. No. 88.270.180 de Cúcuta, por cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y habiendo obtenido el mayor puntaje a otorgar. Que, el objeto a contratar se encuentra incluida en el Banco de Proyectos de la Entidad, según constancia emanada de la secretaria de Planeación. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: El objeto del presente contrato es **INTERVENTORÍA A ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA PAZ A LO BIEN TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER. CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato y la propuesta presentada por el contratista la cual forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. INFORMES:** El Contratista deberá presentar informes mensuales los que deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato, donde se demuestre el avance de las actividades encomendadas. **CLAUSULA CUARTA**: **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: La duración del presente contrato será hasta el treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de las prórrogas que puedan acordarse por las partes de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 453.288.271,00 M/CTE)**,La Entidad realizará el pago del valor del contrato mediante actas parciales de interventoría, de conformidad con el avance físico, técnico y administrativo debidamente verificado y certificado por el supervisor del contrato designado por la Administración Municipal, previo cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y presupuestales a que haya lugar. Cada desembolso estará condicionado a la presentación y aprobación de los informes de avance, cuentas de cobro, soportes de ejecución, certificaciones de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, así como a la suscripción de las respectivas actas parciales y demás documentos exigidos por la normatividad vigente. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la efectiva disponibilidad y giro de los recursos provenientes del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP, en el marco del Convenio No. 2588-2025, celebrado entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, y el Municipio de Villa del Rosario. En consecuencia, el reconocimiento y pago de las obligaciones económicas derivadas del presente contrato se realizará en estricta correspondencia con los desembolsos efectuados por la fuente de financiación señalada, sin que ello constituya incumplimiento imputable a la Entidad cuando obedezca a la no transferencia oportuna de dichos recursos.El último pago se efectuará contra la suscripción del acta de recibo final y liquidación del contrato, previa verificación del cumplimiento total del objeto contractual y entrega de los informes y productos finales de interventoría a satisfacción de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía de Villa del Rosario respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se

encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.**1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 4. Del presente Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la Invitación Pública, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones: Ejecutar las actividades para requeridas para el cumplimiento objeto del presente proceso contractual. De acuerdo con el objeto del contrato y con todo lo señalado en la propuesta. Acatar las instrucciones que imparta el Supervisor del contrato para el cumplimiento del presente contrato. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad legal vigente. Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. El contratista debe contar además del personal requerido, con personal profesional de apoyo para Estudios y Diseños. **CLAUSULA NOVENA:** – **DERECHOS DEL CONTRATANTE.** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. Terminación, modificación e interpretación del contrato. **CLAUSULA DECIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA– RESPONSABILIDAD. UNION TEMPORAL INTER PALOGORDO**, con NIT:902.050.075-8, Representado legalmente por **HUGO HUMBERTO SALAZAR MENDOZA** C. C. No. 88.270.180 de Cúcuta, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1. Del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA–TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** La Alcaldía de Villa del Rosario puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Alcaldía de Villa del Rosario cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL.** Sí la Entidad Estatal y el Proveedor lo consideran necesario, pueden incluir una cláusula diferente o con otro alcance sobre propiedad

intelectual y derechos de autor. El consultor cede al Municipio de Villa del Rosario, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente al Municipio de Villa del Rosario a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales al Municipio de Villa del Rosario reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-CONFIDENCIALIDAD del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de al Municipio de Villa del Rosario. **CLAUSULA DECIMA QUNITA – MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio de Villa del Rosario, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Villa del Rosario, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTIAS**:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Villa del Rosario identificado con NIT 890.503.373 – 0

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor del contrato por el termino de duración del mismo y 4 meses mas</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5 % del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>6 meses contados a partir del acta de recibo a satisfacción</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía de Villa del Rosario. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Alcaldía de Villa del Rosario está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Alcaldía de Villa del Rosario de la misma y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía de Villa del Rosario, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: la que se surtirá ante el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDO – SUPERVISION.** EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO realizará la supervisión a través de la **SUBSECRETARÍA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA,** quien está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas. Por conducto de esta supervisión se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato, en consecuencia, este funcionario deberá expedir el certificado de cumplimiento a entera satisfacción para que se pueda efectuar por parte de la entidad el pago del valor del contrato y ejercer estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto

velando siempre por el correcto funcionamiento y la calidad del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTO– REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La Alcaldía de Villa del Rosario pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 000653 de 2026, expedido por la secretaría de hacienda municipal. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Alcaldía de Villa del Rosario Dirección: CRA 7 N0 4-71 Teléfono: 5700317 Correo electrónico: alcaldia@villarosario.gov.co	Contratista: UNION TEMPORAL INTER PALOGORDO Dirección: CRA 8 N0 5-25 LC 8 Correo electrónico: simconstruccion.12@outlook.com

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El servicio objeto del presente contrato se ejecutará en el **Municipio de Villa del Rosario, en Palo Gordo, Departamento de Norte de Santander**. Para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio el referido ente territorial.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó:	ELSA MARINA GUTIERREZ CLAVIJO	PROFESIONAL PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	
Revisó:	SIMON ELI VARGAS PALOMINO	SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL	
Digito:	LINA MARIA TRIANA SANCHEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	